

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

El Despacho, mediante auto de 28 de noviembre de 2022¹, requirió al actor para que informara si la Secretaría de Educación de la Guajira ha adelantado acciones para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, no obstante, guardó silencio.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita juez considera necesario que, por secretaría. se requiera nuevamente al accionante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, proceda a informar si la Secretaría de Educación de la Guajira, ha adelantado las acciones pertinentes, tendientes a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, so pena de finalizar el incidente de desacato de la referencia.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 39 del expediente digital

HB

Demandante:	anrobel_2016@hotmail.com; eliacabelloal@yahoo.es
Demandado:	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; liderjuridica@sed-laguajira.gov.co; fabian.acosta@laguajira.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee84207d8c9f1bc726cb7b738e27e77755059e7d48701035f188f927f2b8cc9**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000143 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR RUBIANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y NUEVA EPS

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Nueva EPS, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 30 de septiembre de 2020.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que, una vez revisadas las bases de datos y aplicativos de la entidad, mediante Oficio 22023_1829283 – 2022_1614848 de 7 de febrero de 2023, notificado por correo electrónico a la dirección mpilarrubiano7@gmail.com, en cumplimiento de la acción de tutela, le informó a la accionante los fundamentos legales de la revisión del estado de invalidez y le comunicó

¹ Archivo 002 y 003 del expediente digital.

² Archivo 014 y 015 del expediente digital.

la naturaleza jurídica de la prestación y los fundamentos que sustentan la revisión de la calificación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

De igual manera hace un recuento del procedimiento administrativo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones adelantó, y por el cual tomó la determinación de suspender la mesada pensional que venía devengando la señora María del Pilar

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura³, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la

³ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 26 de abril de 2022, que dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, mínimo vital, igualdad y dignidad humana de la señora MARÍA DEL PILAR RUBIANO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.317.896, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia disponga el pago de la pensión de invalidez a favor de la actora, desde el mes de enero de 2020 tal como se comunicó en el oficio N°. BZ 2020_7681152 del 18 de agosto del mismo año.
[...]

Es pertinente mencionar que la entidad accionada, en la respuesta otorgada al auto previo a abrir incidente de desacato⁴, allegó Oficio BZ 2020_7681152 de 18 de agosto de 2020⁵ con el cual se le informa a la señora María del Pilar Rubiano la reactivación de su mesada pensional, en cumplimiento del fallo de tutela emitido dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior contrastado con el hecho 4 del escrito de solicitud de incidente de desacato, con el cual la actora refiere que “[...] [e]l 10 de octubre de 2022, recibo comunicación en la cual indican retiro de mi pensión por valoración m[é]dica.”⁶

⁴ Archivo 009 del expediente digital.

⁵ Archivo 020 del expediente digital.

⁶ Folio 3, archivo 003 del expediente digital.

Luego entonces, es dable colegir que Colpensiones dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida por esta agencia judicial, confirmado por el superior funcional, que ordenaba el pago de la mesada pensional desde enero de 2020, situación que se encuentra probada, tanto por la documental anexada por la entidad accionada, como por lo narrado por la accionante.

Ahora bien, la interesada manifiesta que, desde el 10 de octubre de 2022, Colpensiones le suspendió el pago de su mesada pensional, por cuanto se le realizó la revisión de la pensión de invalidez de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 100 de 1993, para lo cual empleó, según ella, un procedimiento que no es el adecuado para poder concluir la supuesta recuperación de su salud.

Al respecto, es importante aclararle a la señora María del pilar Rubiano, que los hechos con base en los cuales Colpensiones adoptó la decisión de suspender el pago de la mesada pensional que le venía pagando, en razón del cumplimiento del fallo de tutela, constituye una nueva situación que no fue objeto de debate en la providencia de 2020.

En efecto, aunque en dicho proceso también se conoció sobre la suspensión del pago de la mesada pensional, lo fue con fundamento en otra valoración que se le hizo a la reclamante y no con la que se le efectuó en 2022, esto es, 2 años después de la sentencia de tutela que no cobijó circunstancias futuras.

Es menester mencionar que la pensión de invalidez no tiene carácter de permanente, ni vitalicia, lo que implica que, si acaecen hechos nuevos por los cuales la entidad considere necesario realizar la suspensión del pago de la mesada pensional, y, el pensionado se encuentra en desacuerdo, tal

decisión deberá ser debatida a través de una nueva acción de tutela o proceso ordinario ante la jurisdicción competente.

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en realizar el pago de las mesadas pensionales desde enero de 2020, situación que se advierte cumplida de conformidad con la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental anexada como prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	mpilarrubiano7@gmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e7c6e7bcad173bd57d8844a6211f83fb59736b566224b2c08b6ea0c7c4514**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho, mediante auto de 15 de diciembre de 2022¹, requirió al actor para que informara si se adelantó la cita en la que se le practicaría el concepto médico de potenciales evocados auditivos, si el concepto médico por fonoaudiología ya fue cargado al sistema y, por último, si se agendó y se emitió el concepto médico por oftalmología, sin embargo, omitió pronunciarse frente al mencionado requerimiento.

Por lo expuesto, la suscrita juez considera necesario que, por secretaría, se requiera por tercera vez a la parte actora, para que proceda a informar si se adelantó la cita en la que se le practicaría el concepto médico de potenciales evocados auditivos, si el concepto médico por fonoaudiología ya fue cargado al sistema y, por último, si se agendó y se emitió el concepto médico por oftalmología.

De la misma manera, se requiere al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe

¹ Archivo 36 del expediente digital.

sobre el trámite adelantado en el caso del demandante, con el fin de acatar la orden contenida en el fallo de tutela proferido el 25 de noviembre de 2021.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	pafer07@hotmail.com
Demandado:	ceaju@buzonejercito.mil.co; <u>disan.juridica@buzonejercito.mil.co</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7dea471a6d91ffe307b776a784f3055381214fb3fd65cb32ede52d3b3db5fe**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 1100133350202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

El Despacho, mediante auto de 15 de diciembre de 2022¹, requirió al actor para que informara si contaba con la totalidad de los conceptos médicos requeridos y, de ser así, si ya se le agendó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral, sin embargo, guardó silencio.

Por lo expuesto, la suscrita juez considera necesario que, por secretaría, se requiera nuevamente al señor Yonis Estrada Díaz, para que proceda a informar si ya cuenta con la totalidad de los conceptos médicos requeridos y, de ser así, si ya se le agendó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral, lo anterior, comoquiera que la entidad accionada informa que ha emitido la totalidad de las autorizaciones faltantes para obtener los conceptos médicos requeridos.

Por su parte, se requiere al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique si fijó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral al accionante.

¹ Archivo 035 del expediente digital

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	pafer07@hotmail.com
Demandado:	ceoju@buzonejercito.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co ; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3832f60d531051bfa74123aa4a5412da6e4d680e2c9e1120320c639a9f256c91**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200343 00
ACCIONANTE:	ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL (COMANDO DE PERSONAL) DEL EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADA:	OCTAVA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y COMANDO DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO 18

Mediante auto de 15 de diciembre de 2022, el Despacho requirió al comandante de Personal del Ejército Nacional, para que informara sobre la elaboración de la hoja de servicio del señor Esteban Daniel Romero Granados y su remisión a la Caja Honor, sin embargo, el aludido funcionario guardó silencio.

Por lo expuesto, la suscrita juez considera necesario que, por secretaría, se requiera nuevamente al comandante de Personal del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 13 de septiembre de 2022, exclusivamente en lo que atañe a la elaboración de la hoja de servicio del señor Esteban Daniel Romero Granados y su remisión a la Caja Honor.

Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	estebanromerovalencia@gmail.com
Accionado:	div08@buzonejercito.mil.co; sandra.morag@buzonejercito.mil.co; carlos.burgosca@buzonejercito.ol.co; notificaciones.digsa@sanidadmilitar.onmicrosoft.com; juridicadisan@ejercito.mil.co; atencionalciudadano@cgfm.mil.co; diper@buzonejercito.mil.co; ayudantía.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesps@buzonejercito.mil.co; dipso.registro@buzonejercito.mil.co; registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesdgsm@sanidad.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a
las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de
2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f606bc4ae8e8a70d22644b5b6acb8f89687457624ade7f69d9331b4dcfce0**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200457 00
ACCIONANTE:	SAMAIRA JOSEFINA RAMOS MORA
ACCIONADO:	MIGRACIÓN COLOMBIA

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales, el 3 de febrero de 2023, el apoderado de la accionante, previo requerimiento por parte de este Despacho¹, informó que la señora Samaira Ramos debió viajar a Venezuela en enero de este año, en la actualidad se encuentra en una vereda llamada Santa María en el Departamento de Boyacá y le fue hurtado su celular.

Por lo expuesto, la suscrita juez considera necesario que, por secretaría, se requiera al apoderado de la accionante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar el medio de comunicación autorizado por el cual la entidad accionada deberá notificar a la accionante las actuaciones que adelante para dar cumplimiento el fallo de tutela de la referencia, so pena de abstenerse de abrir el incidente de desacato, comoquiera que a la entidad accionada no se le puede obligar a cumplir con actuaciones materialmente imposibles para ella.

¹ Archivo 009 del expediente digital.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	anadanielahm@gmail.com; alfredotorresus@yahoo.com
Demandado:	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bc69545f46e382b0e5bfb75bfb73a4d54839208e29b00a35a95c4091e67f66**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200503 00
ACCIONANTE:	PAOLA FERNANDA MURILLO SUÁREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y COBROCOACTIVO – FINANCIERA

El Despacho mediante auto de 30 de enero de 2023 requirió al director de la Dirección de Asuntos Legales y al coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo y Financiera del Ministerio de Defensa con el fin de que rindiera informe sobre las actuaciones adelantadas para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de 19 de diciembre de 2022, sin embargo, estos guardaron silencio.

Por lo expuesto, la suscrita juez considera necesario que, por secretaría, se requiera nuevamente al director de la Dirección de Asuntos Legales y al coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo y Financiera del Ministerio de Defensa, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de 19 de diciembre de 2022. Así mismo, deberán informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	pafer07@hotmail.com
Demandado:	usuarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da5ed8477e8f9d64c7f7a61079ab8eca3bb0e873feded8c71ce92e72cd8f632**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300016 00
ACCIONANTE:	EDILMA OSORIO RUÍZ
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

La accionante, por intermedio de apoderada judicial, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 1 folio), toda vez que, la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 6 de febrero de 2023, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 6 de febrero de 2023. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	angemai69@hotmail.com
Accionada:	notificacion.tutelas@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co ; ditah.oac@policia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 de marzo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff636473f575c688ebd7a1b53894efcb09ade91ff99f2352df1408ca57e30880**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>